



MEMORIA INICIAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

I.- ANTECEDENTES.

En relación con el Anteproyecto de Ley de Participación de Castilla-La Mancha, se elabora a continuación la presente memoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que exige la elevación al Consejo de Gobierno de dichos Anteproyectos *"con todas las actuaciones y antecedentes"*.

Entre estos "antecedentes", las vigentes *"Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno"*, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, concretan en su apartado 3.2.1, letra c), la necesidad de elaborar el siguiente documento:

"Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

1º.- Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º.- Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

3º.- Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

4º.- Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir – comparando la normativa preexistente y la que se propone – la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que sean simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica,...).

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto".

Como trámite previo al inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Participación de Castilla-La Mancha, se acordó, por Resolución de 29 de junio de 2016, de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la apertura de un procedimiento participativo ciudadano, encomendándose a esta Oficina de Transparencia y Buen Gobierno su realización. Durante el periodo habilitado de consulta previa, desarrollado a través de una encuesta entre los días 6 de julio y 15 de septiembre de 2016, se ha puesto de manifiesto la necesidad y oportunidad de la aprobación de una norma que regule la participación en sus diferentes modalidades. Se da así también cumplimiento – incluso antes de su entrada formal en vigor – a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los otros antecedentes del procedimiento de elaboración normativa son:

1º.- El informe-propuesta del Director de la Oficina de la Transparencia y Buen Gobierno, de 19 de diciembre de 2016, en el que se eleva al titular de la Vicepresidencia la conveniencia de elaborar el Anteproyecto de Ley.

2º.- La Resolución del Vicepresidente, de 21 de diciembre de 2016, por la que se autoriza la presente iniciativa reglamentaria.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO.

El modelo tradicional de gobierno, en el que las políticas se diseñan de arriba abajo, se evidencia cada vez más incapaz de responder satisfactoriamente en el actual contexto de globalización económico, social y cultural donde han de desenvolverse hoy los procesos de toma de decisiones públicas.

La participación ciudadana voluntaria y responsable es, por tanto, una condición imprescindible para profundizar en el modelo de Estado democrático, cuya legitimidad no puede seguir sustentándose exclusivamente en el modelo de democracia representativa ejercido a través del mecanismo electoral.

En este contexto cobra sentido la participación, entendida como mecanismo de implicación de la sociedad civil, de sus organizaciones o entidades y de los actores del mercado, en la acción de gobierno y en el proceso de elaboración de las políticas públicas.

La participación, en la medida en que ha de tener como presupuesto una ciudadanía bien informada de las políticas y las decisiones públicas, profundiza en la transparencia de la actividad administrativa y, en tanto permite conocer los múltiples intereses concurrentes, contribuye a mejorar la eficacia y la eficiencia de los servicios y políticas públicas y, por ende, a la profundización democrática que nace de la corresponsabilidad de los ciudadanos.

El artículo 9.2 de la Constitución, consagra expresamente que corresponde a los poderes públicos el deber de *"promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*. Este precepto tiene su fiel reflejo en el artículo 4. Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Hasta ahora los mecanismos de participación se han reducido a la creación de consejos, comisiones o comités de carácter sectorial, que responden a modelos de participación orgánica, integrados en el seno de la estructura administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Sin embargo, el concepto moderno de participación va más allá de la mera participación orgánica, para potenciar la intervención del ciudadano, con inclusión de todos los actores sociales, al objeto de lograr su acercamiento a las instituciones. Con ello se favorece el derecho de acceso de la ciudadanía a la



información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro, promoviendo una cultura de participación democrática y una conciencia de pertenencia a la comunidad, reconociendo la transcendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en el nivel regional, y subrayando la estrecha vinculación entre participación ciudadana y buen gobierno.

Asimismo, los diversos actores de la participación pueden ser incentivados a través de las oportunas medidas de fomento, cuando realizan actividades privadas susceptibles de satisfacer también fines de interés general. Esta labor de fomento resulta necesaria para compensar por su dedicación a las entidades que han de integrar los correspondientes órganos administrativos llamados a ejercer las diversas modalidades de participación institucional.

La necesidad de la tramitación de un Anteproyecto de Ley de Participación en el ámbito autonómico resulta, por tanto, imprescindible para desplegar los instrumentos necesarios de una participación integral, en sus diversas modalidades, orgánico-institucional, funcional y cooperativa, para la consecución, entre otros, de los siguientes fines:

- Garantizar el derecho a participar en asuntos públicos en condiciones de igualdad, información y responsabilidad, fomentando una cultura de participación responsable, tolerante y solidaria con especial atención a la población infantil y juvenil.
- Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana e institucional, en las políticas públicas con carácter previo a la toma de decisiones y en el seguimiento y evaluación de los servicios públicos.
- Crear las condiciones que sean necesarias para facilitar y garantizar la participación ciudadana e institucional en los proyectos normativos, planes o programas que impulse el Consejo de Gobierno de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Impulsar canales de comunicación que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre la Administración y la ciudadanía y a estos últimos entre sí.
- Creación de un órgano con autonomía funcional de la Administración regional configurado como instrumento de interlocución entre la Administración regional y la sociedad civil castellano-manchega, con funciones de consulta y asesoramiento para la participación, el impulso, seguimiento y estudio de las políticas públicas de la Administración regional.
- Estimular y poner en marcha fórmulas de colaboración entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la ciudadanía, así como con las organizaciones que representen los intereses económicos y sociales.



Los argumentos de necesidad aquí esgrimidos se han corroborado, como más arriba dijimos, en la consulta pública previa al inicio de este expediente, llevada a cabo por Resolución de la Vicepresidencia 29 de junio de 2016 en la que, dándose cumplimiento al art. 133 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inmensa mayoría de los que han formulado observaciones han coincidido en la necesidad y oportunidad del presente Anteproyecto.

En el ámbito de otras Comunidades Autónomas la regulación de la participación se ha abordado conforme a modelos con técnica normativa diferente. Algunas han especializado la participación institucional dedicándoles leyes propias (Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid y Valencia). Otras han aprobado leyes específicas sobre participación ciudadana (Canarias, Cataluña, Galicia). Y por último, están aquellas que incluyen la participación ciudadana en sus respectivas leyes de transparencia (Aragón, Castilla y León, la Rioja, Murcia, Navarra, Valencia). Sin embargo, el presente Anteproyecto opta, en primer lugar, por separar la participación de la transparencia, ya que el margen competencial normativo de las Comunidades Autónomas es distinto (en materia de transparencia existe legislación básica estatal); en segundo lugar, se aborda en un solo cuerpo normativo, tanto la participación ciudadana, como la institucional, al ser distintas modalidades en las que se manifiesta aquella.

III.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El texto del Anteproyecto consta de un Título Preliminar y cuatro Títulos, con un total de 35 artículos, 6 Disposiciones Adicionales y 2 Disposiciones Finales y, partiendo de los artículos 9.2 de la Constitución Española y 4 Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, eleva el principio de participación ya reconocido en las citadas normas, constitucional y estatutaria, a la categoría de derecho público subjetivo.

El Título Preliminar, dedicado a "Disposiciones Generales", tras la delimitación del objeto – regular, orgánica y sustantivamente, la participación en las funciones derivadas de las decisiones del gobierno y la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la actividad de fomento de aquella –, enumera los fines y los principios básicos para la interpretación y aplicación del derecho a la participación ciudadana regulado en la Ley.

El Título I, aborda la regulación de la participación ciudadana, entendida como participación funcional. En su capítulo I sobre disposiciones generales, delimita los sujetos de la participación, sus derechos y las obligaciones impuestas a la Administración regional y ordena los procedimientos e instrumentos de participación ciudadana en función de que el origen de la iniciativa parta de los propios ciudadanos, a título individual o colectivo, o sea promovido por la iniciativa de los poderes públicos, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan asimismo sugerir a la Administración aquellos que dependen de la iniciativa de ésta.



A tal efecto, el "Programa Anual de Participación Ciudadana" se configura en el artículo 8 como el mecanismo que anticipa las materias, los procedimientos e instrumentos de participación previstos para cada año. La aprobación del Plan no impide sin embargo, que por resolución motivada, las consejerías competentes puedan desarrollar otros no recogidos en aquél, salvo los de deliberación participativa que, por exigir los máximos formalismos y garantías procedimentales, no deben quedar al margen de aquél. El Plan se aprueba por el Consejo de Gobierno y, como garantía de su implantación, la Disposición Adicional cuarta prevé que el primer Programa se elabore y apruebe en los tres primeros meses del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

El capítulo II regula los procedimientos e instrumentos de participación a instancia de la ciudadanía. El artículo 9 contempla la posibilidad de articular la colaboración administrativa en los procedimientos de participación puestos en marcha al margen institucional y el artículo 10 prevé las denominadas "consultas ciudadanas", mediante las cuales, apoyándose en un número mínimo de firmas, los ciudadanos pueden pedir a la Administración la apertura de procedimientos participativos.

El capítulo III regula los procedimientos e instrumentos participativos a instancias de las consejerías. La sección primera desarrolla el procedimiento de deliberación participativa como mecanismo más pormenorizado de participación. La sección segunda atribuye asimismo a los ciudadanos la posibilidad de participar en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas a través de la rendición de cuentas que haga directamente la administración o los órganos colegiados de participación ciudadana normativamente constituidos. Puesto que la presente Ley se construye sobre la existencia de órganos colegiados de participación integrados ya en las diferentes consejerías con competencias en materia de servicios sanitarios, sociales, educativos o ambientales, éste es el ámbito natural previsto para la rendición de cuentas. Y atajando la eventualidad de que las diferentes normas que los han creado pudieran no haber contemplado esta función de control participativo, el apartado primero de la Disposición Adicional primera obliga a una revisión de las correspondientes disposiciones, para acometer su reforma al objeto de acoger tal posibilidad.

La sección cuarta enumera los instrumentos de aportación y consulta ciudadana, donde se definen los mecanismos participativos de naturaleza más coyuntural, como las audiencias ciudadanas, foros de consulta, paneles, consejos o encuestas ciudadanas. Teniendo en cuenta que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige abrir canales de participación de los ciudadanos antes de iniciarse los procedimientos de elaboración de normas, las audiencias públicas se configuran como el instrumento ordinario para evacuar este trámite, salvo que el Programa Anual de Participación Ciudadana establezca otro mecanismo más idóneo, conforme a esta Ley.

El capítulo IV se dedica a la organización de la participación ciudadana. Esta organización pretende cohonestarse con la que pudiera llegar a existir en el nivel autonómico en la legislación sobre transparencia y buen gobierno, habida cuenta de que una participación eficaz, ha de tener como presupuesto y fundamento un marco adecuado y un acceso generoso a la información pública en poder de la Administración regional. De ahí que en la Disposición Adicional tercera se prevea, en lo posible, la unificación de las competencias de unos y otros.



La organización de la participación se estructura por consejerías, en las que se prevén “unidades de participación” dependientes de los órganos directivos con competencias horizontales. Se desglosan específicamente las competencias atribuidas a la consejería competente en la materia participativa, a la que se encomienda la gestión, mantenimiento y actualización del Portal y el Registro de Participación, concebido el primero como plataforma tecnológica destinada a la promoción de la participación, y el segundo como instrumento para la inscripción voluntaria de las personas y entidades interesadas en la participación, así como los ámbitos materiales concretos de su interés. Por último, se crea la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, fundamentalmente para coordinar en la Administración regional la implementación de las medidas de participación previstas en esta Ley.

Con el ánimo de hacer efectiva la aplicación de la presente norma en un periodo razonable, la Disposición Adicional segunda establece un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para realizar las modificaciones orgánicas que puedan requerirse.

El Título II regula la participación institucional, prevista exclusivamente en el artículo 23 para la integración en órganos colegiados de los miembros de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la defensa de los intereses económicos y sociales que pudieran ser propios de los mismos. Se regulan en este Título los criterios de mayor representatividad por remisión a la específica normativa sectorial, el contenido básico de su actividad y la necesidad de evaluación de los citados órganos colegiados.

El Título III está dedicado al Observatorio Ciudadano de Castilla-La Mancha, órgano adscrito a las Cortes regionales. Su ubicación en un Título independiente viene motivada por el hecho de que trasciende las modalidades clásicas de participación tradicionalmente categorizadas, trasladando su ámbito al órgano en que, por excelencia, reside la “participación representativa”, sin merma alguna de ésta, por su naturaleza consultiva y asesora. El Observatorio pretende configurarse como órgano de interlocución entre la Administración Regional y la sociedad civil castellano-manchega, con funciones de consulta y asesoramiento para la participación el impulso, seguimiento y estudio de las políticas públicas de la Administración Regional. Está llamado, pues, a relacionar la participación orgánica y funcional visibilizando a los ciudadanos, a la vez, como titulares de los derechos y destinatarios de las políticas públicas y posibilitando su mayor corresponsabilidad en estas materias. En relación con el Observatorio, está la Disposición Adicional quinta que impone a las Cortes iniciar las actuaciones necesarias para asegurar el funcionamiento de aquél en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, así como el deber de formular su primer informe sobre su actividad el primer año completo del ejercicio de ésta, referida a dicho plazo.

Por último, el Título IV se dedica al fomento de la participación y a los programas de formación en materia de participación ciudadana, donde se recoge específicamente la posibilidad de admitir como beneficiarios de estas medidas a los entes que integran la Administración local de esta Comunidad Autónoma. Asimismo se atiende a los mecanismos de fomento para hacer posible la participación institucional prevista en el Título II de esta Ley.



Además del contenido de las Disposiciones Adicionales que ya se ha ido explicitando con anterioridad, la presente Ley concluye con dos Disposiciones Finales, dirigidas a su desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno y estableciendo su entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

A) IMPACTO NORMATIVO.

A-1. Respecto de la legislación estatal.

El Anteproyecto respeta escrupulosamente el marco de las competencias estatales. La participación ciudadana se prevé en diversos preceptos constitucionales pero, sin embargo, no todos ellos resultan aptos para ser asumidos desde el ámbito de las competencias autonómicas y, por tanto, no siempre pueden servir de fundamento a una ley regional.

En efecto, la STC 31/2015, de 25 de febrero, por la que se declara la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley catalana 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, ha dejado bien patente que nuestra democracia constitucional garantiza de manera muy amplia la participación de los ciudadanos en la vida pública y en el destino colectivo de dos maneras:

1.- Mediante la elección periódica de sus representantes, tanto en las Cortes Generales (arts. 68 y 69 CE), como en los parlamentos autonómicos (art. 152.1 CE) y en los ayuntamientos (art. 140 CE).

2.- Por mecanismos de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos en aquellos supuestos donde se hace un llamamiento inequívoco al titular de la soberanía. Se citan como ejemplos de esta participación el régimen de concejo abierto (art. 140 CE), la iniciativa legislativa popular (art. 87.3 CE) y el referéndum (art. 92.1 CE).

Esta última modalidad participativa la entiende el Alto Tribunal, sin embargo, como de naturaleza extraordinaria por lo que, *“...aun si se admitiera que la ley puede ampliar los casos de participación directa, los supuestos habrían de ser, en todo caso, excepcionales en un régimen de democracia representativa...”* (F. J. 2º STC 31/2015).

Pero para el Tribunal Constitucional hay un tercer ámbito de participación – que es en el que se incardina el presente Anteproyecto –. Así el FJ 4º STC 31/2015 dispone que *“A estas previsiones del constituyente se suman todas aquellas fórmulas de participación ciudadana que instituya el legislador ordinario – estatal o autonómico – en el marco de sus competencias... Pero siempre, en el bien entendido de que no son expresiones del derecho de participación que garantiza el art. 23.1 CE, sino que obedecen a una ratio bien distinta. Se trata de manifestaciones que no son propiamente encuadrables ni en las formas de democracia representativa ni en la democracia directa, incardinándose más bien en un ‘tertium genus’ que se ha denominado democracia participativa (STC 119/1995, de 17 de julio, F.J. 6º)”*.



Pues bien, el Anteproyecto circunscribe el objeto de la participación en su art. 1 a) a “... las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”. Y, en concreto la participación ciudadana, el art. 4.1 la establece en relación con “... la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como ... sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en lo que respecta a su actividad sometida al derecho administrativo”. No hay, por tanto, afección a ninguno de los ámbitos que el Tribunal Constitucional considera vetados a la competencia participativa de las Comunidades Autónomas, por constituir llamamiento directo al titular de la soberanía.

A-2: Respecto de la legislación autonómica.

En principio el Anteproyecto no supone la derogación formal de ninguna norma en concreto pero, sin embargo, en su Disposición Adicional 1ª se hace un llamamiento a la evaluación de las normas de participación vigentes y, como resultado de este proceso, se pueden poner en marcha procedimientos de modificación de las normas participativas ahora en vigor. El tenor literal de esta Disposición es:

“1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana efectuará una evaluación de los órganos colegiados de participación ya existentes en la Administración regional para sugerir las modificaciones que sean necesarias en las correspondientes normas al objeto de adecuar sus funciones y competencias a las exigencias de participación establecidas en la presente Ley.

En el plazo de los seis meses posteriores a la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, las consejerías competentes deberán iniciar los proyectos normativos cuya necesidad se derive de la citada evaluación.

2. Con independencia de los ya previstos en la presente Ley y en las normas sectoriales, podrán crearse órganos de participación ciudadana que posibiliten la escucha activa de las propuestas y sensibilidades existentes en cada sector o ámbito de actividad, con el fin de desarrollar, tanto políticas públicas adaptadas al entorno y a las necesidades sociales identificadas en cada caso, como la participación ciudadana en la ejecución y seguimiento de los servicios públicos. Sus normas de creación determinarán en cada caso su régimen interno y adscripción”.

En cuanto a las adaptaciones orgánicas, la DA 2ª obliga a realizarlas en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley. Ahora bien, constatando la íntima relación que debe darse entre transparencia y participación y, para evitar duplicidades y las consiguientes ineficacias derivadas de ellas, la DA 3ª pide que, en la medida de lo posible, se procure “... que las funciones de los órganos previstos en el Título I de esta Ley se unifiquen con las que puedan atribuirse a los órganos que se constituyan en el ámbito de la legislación autonómica sobre transparencia y buen gobierno”. Esta Ley se acaba de aprobar recientemente por las Cortes de Castilla-La Mancha en su sesión del pasado 15 de diciembre, si bien todavía no ha sido publicada en el DOCM.



A-3: Respecto del ámbito local.

Nuevamente el ya citado art. 1 a) del Anteproyecto circunscribe la regulación de los mecanismos e instrumentos de participación a la Administración autonómica, para no distorsionar en exceso el ámbito de la autonomía local delimitado en el capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, denominado “*Información y participación ciudadanas*” y, particularmente, su artículo 70 bis, cuya redacción es la siguiente:

“1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.

b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.

c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.

3. Asimismo, las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.



Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

4. Cuando se trate de procedimientos y trámites relativos a una actividad de servicios y a su ejercicio incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

Asimismo, las Entidades locales garantizarán, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan a través de la ventanilla única obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio, y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Las Entidades Locales impulsarán la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio”.

B) IMPACTO ECONÓMICO.

Como se ha expuesto, el Anteproyecto de Ley de Participación de Castilla-La Mancha pretende ser el marco normativo de referencia para posibilitar el ejercicio de la participación, en sus diferentes modalidades, que supone un firme compromiso de los poderes públicos, estableciendo los instrumentos idóneos y proporcionando la información, los conocimientos y la motivación necesaria para procurar que aquella se haga efectiva. A tal efecto, algunas de las medidas previstas en el citado Anteproyecto pueden determinar la necesaria reorganización para adecuar los servicios públicos a dichos compromisos, aunque la mayor parte de dichas medidas no vayan a derivar en costes económicos adicionales.

El Anteproyecto contiene la regulación de la participación ciudadana, en su vertiente de participación funcional, en su Título I, delimitando los sujetos de la participación, sus derechos y las obligaciones impuestas a la Administración regional y ordenando los procedimientos e instrumentos de participación ciudadana, tanto a instancia de ésta, como a iniciativa de la propia Administración (iniciativas ciudadanas, procedimientos de deliberación participativa, participación en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, consultas ciudadanas, etc.). Tales procedimientos se desarrollarán a través del denominado Portal de Participación Ciudadana, como plataforma tecnológica y canal de comunicación enlazado a través de la actual sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Portal de Transparencia regional, sin que se precise la creación de un sitio web específico, ni otros recursos materiales y personales que los ya existentes en la estructura organizativa de la Administración regional.

Las modificaciones y adecuaciones orgánicas precisas para la puesta en funcionamiento de los órganos e instrumentos de participación previstos en el Título I de esta norma, para integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, no supondrá, conforme se prevé en su parte dispositiva, incremento del gasto y deberá ser atendido con los medios personales y materiales existentes. En consecuencia, ni la creación y puesta en funcionamiento de las unidades de participación, ni la gestión



del denominado Registro de Participación Ciudadana van a requerir recursos económicos adicionales, ya que se atenderán con los medios también disponibles en dicha estructura organizativa, sin que ello implique la creación o dotación de puestos, sino la modificación de las características y configuración de los ya existentes, no teniendo dicha medida mayor repercusión presupuestaria.

Tampoco va a suponer un mayor coste adicional al ordinario la configuración tecnológica de espacios interactivos en las actuales sedes electrónicas o páginas web de los sujetos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, ni el fomento del uso de las nuevas tecnologías para la participación ciudadana, ya que tales actuaciones van a estar estrechamente vinculadas a las que se están llevando a cabo en el desarrollo de la Ley autonómica de Transparencia y Buen Gobierno, pudiendo compartirse tanto los soportes como los medios técnicos y humanos provistos al efecto.

Además, el presente Anteproyecto se construye sobre la existencia de órganos colegiados de participación integrados ya en las diferentes consejerías con competencias en materia sanitaria, de servicios sociales, de trabajo y empleo, educativa, agraria o ambiental, previéndose que, ante la eventualidad de que las diferentes normas que los han creado pudieran no haber contemplado esta función de control participativo, se proceda a la revisión de las correspondientes disposiciones, para acometer su reforma al objeto de acoger tal posibilidad. La posible reducción o adaptación de los órganos y consejos de participación ya existentes, que puede traer causa de dicha revisión normativa, no supone incremento alguno de gasto, sino que se prevé con el objeto de simplificar estructuras existentes y quizás sin contenido económico, en aras de un funcionamiento más eficaz y eficiente de la propia estructura organizativa de la Administración.

Si se determinara la oportunidad e idoneidad de poner en marcha campañas de comunicación y promoción institucional para la máxima difusión de las medidas e instrumentos previstos en la norma, tampoco supondría aumento adicional de gasto, pues las mismas podrán ser financiadas con las disponibilidades presupuestarias con que cuente en ese momento el órgano competente para su realización. Lo mismo cabe apuntar sobre la celebración de consultas populares mediante técnicas demoscópicas, los análisis asociados a los foros de consulta, la disposición de espacios de información para los paneles ciudadanos y otras actuaciones vinculadas a las consultas populares u otros procesos de deliberación participativa, que podrán llevarse a cabo atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del momento en que se propongan.

El Anteproyecto también contempla la creación del denominado "Observatorio Ciudadano de Castilla-La Mancha", como órgano, con plena autonomía e independencia, adscrito a las Cortes regionales, de consulta, asesoramiento y participación de la Comunidad Autónoma, para el impulso, seguimiento y estudio del impacto de las políticas públicas. El texto que se propone determina que aquellas proporcionarán al Observatorio los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. Al configurarse como un órgano adscrito a las Cortes de Castilla-La Mancha, su funcionamiento, operatividad y constitución efectiva será determinada por éstas. Por consiguiente, el impacto económico que pueda suponer su puesta en marcha se deberá determinar a través de la correspondiente memoria económica en el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria que, en su caso, se apruebe por las Cortes regionales



El Título IV del texto que se propone, contempla, con carácter general, medidas de fomento para apoyar el asociacionismo participativo, y particularmente respecto de las asociaciones y entidades que formen parte de los órganos colegiados de participación. Para ello, tal como asimismo se señala en la norma, será la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha la que, en cada ejercicio, consigne las dotaciones económicas adecuadas para facilitar la actividad participativa de aquellas.

Los programas de formación para la participación ciudadana, a fin de fomentar la cultura participativa, se atenderán con los recursos económicos que anualmente se aprueben en los programas presupuestarios gestionados por la sección correspondiente a la consejería competente en materia de participación (**O la competente en materia de formación del personal?**).

C) OTROS IMPACTOS.

Independientemente de los impactos señalados en los anteriores epígrafes, la aprobación de una Ley de Participación supone implementar un modelo de Gobierno Abierto que ha de permitir a la sociedad castellano-manchega, en primer lugar, expresar su opinión sobre todos los asuntos políticos y proyectos públicos que les afecten y, con ello, fortalecer la confianza en el Gobierno autonómico y reforzar la legitimidad de sus instituciones.

Pero hay que tener en cuenta, además, que en el Anteproyecto, la participación no se configura simplemente como un mecanismo de consulta dirigido desde y por la Administración, sino que presenta asimismo una vertiente activa en la que la ciudadanía puede ser también doblemente protagonista:

- Por un lado, al formular propuestas novedosas y, por tanto, susceptibles de enriquecer asimismo al Gobierno y la Administración regional con la incorporación de un conocimiento que obra en poder de la sociedad civil y que presumiblemente habrá de mejorar la eficacia transformadora de las decisiones públicas.
- Por otra parte, contribuyendo al seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno y la Administración regional, consolidando así la cultura de rendición de cuentas en Castilla-La Mancha y permitiendo que las políticas que se revelen como ineficaces puedan reformularse o ser eliminadas directamente.

Y, naturalmente, puesto que la participación tiene como presupuesto la transparencia en el suministro de la información pública, la aprobación del Anteproyecto y el hecho de que éste prevea unos mismos órganos administrativos para asumir ambos tipos de competencias, sólo puede redundar en la potenciación y extensión de la cultura de transparencia, y por ende, en el mejor desarrollo de la recientemente Ley aprobada por las Cortes regionales de Transparencia y Buen Gobierno.



Castilla-La Mancha

Oficina de Transparencia y Buen Gobierno
Vicepresidencia

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

El Anteproyecto da asimismo cabida a la participación institucional específica de los agentes económicos y sociales más representativos, consolidando su papel constitucional a la hora de contribuir a la defensa y promoción de los intereses que le son propios.

Las medidas de fomento previstas en el Anteproyecto han de suponer, asimismo, un estímulo favorable al aumento del asociacionismo participativo, de modo que entre el poder público y el individuo se reserve un adecuado papel a la sociedad civil organizada, que contribuya a garantizar la oportunidad de las políticas públicas emprendidas por el Gobierno regional y su Administración.

Toledo, a 27 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



[Handwritten signature]
Pdo. Enrique Tenorio Herrero



DOCUMENTO BASE DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACION DE CASTILLA-LA MANCHA

NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN

El modelo tradicional de gobierno, en el que las políticas se diseñan de arriba abajo, se evidencia cada vez más incapaz de responder satisfactoriamente en el actual y complejo contexto económico, social y cultural donde han de desenvolverse hoy los procesos de toma de decisiones públicas. Contexto que también viene determinado por el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permiten una nueva forma de relación de la administración con la ciudadanía.

Es en este nuevo escenario donde cobra sentido la participación, entendida como mecanismo de implicación de la sociedad civil en la acción de gobierno y en el proceso de elaboración de las políticas públicas.

Una participación que, lógicamente, no trata de sustituir el sistema de democracia representativa instaurado en nuestra Constitución, sino que contribuye a reforzar su legitimidad en el desenvolvimiento cotidiano de la actividad política, para evitar que ésta acabe sintiéndose como el espacio exclusivo de una minoría apartada de la sociedad y, en consecuencia, provoque la desafección ciudadana con sus representantes.

OBJETO DE LA LEY

Se considera como objeto de la Ley:

La regulación del derecho de participación ciudadana, directamente o a través de las entidades en las que se integre la ciudadanía, en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, así como el fomento de su ejercicio.

SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN

Sujetos activos:

El derecho a la participación podrá ser ejercicio por:

- a) Los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha, mayores de dieciséis años.
- b) Las entidades privadas, sin ánimo de lucro, válidamente constituidas, que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses colectivos en el territorio de Castilla-La Mancha.
- c) Las agrupaciones de los sujetos previstos en las letras anteriores sin personalidad jurídica, aun de naturaleza coyuntural, que se conformen como plataformas, foros, redes ciudadanas o cualesquiera otros movimientos similares, con independencia de su denominación.

Sujetos pasivos:

La participación se entiende en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el de sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en lo que respecta a su actividad sometida al derecho administrativo.

DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN

Se consideran los siguientes derechos:

- a) A la iniciativa, individual o colectiva, para promover la realización de instrumentos y procedimientos de participación ciudadana en el marco de gestión de los asuntos públicos.
- b) A disponer, con carácter previo y con el tiempo adecuado, de toda la información pública sobre la materia objeto de participación, a fin de formarse elementos de juicio fundados y conocimiento suficiente para su ulterior participación.
- c) A solicitar la colaboración de los poderes públicos para la realización de eventos participativos.

OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS

Se consideran las siguientes obligaciones:

- a) Adecuar sus estructuras organizativas para integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, a fin de que ésta pueda ser ejercida de forma real, efectiva, presencial y telemática.
- b) Promocionar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, especialmente en relación con colectivos desfavorecidos, a través de las nuevas tecnologías, con la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas Web.
- c) Tener en cuenta el resultado de la participación en sus diversos procesos de toma de decisión o evaluación.

PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se definen como procedimientos e instrumentos de participación ciudadana el conjunto de mecanismos o actuaciones ordenadas y secuenciadas en el tiempo, para posibilitar la intervención de la ciudadanía en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los procedimientos e instrumentos de participación ciudadana podrán ser instados por los propios ciudadanos, a título individual o colectivo o establecidos por los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.

Los procedimientos de participación a instancia de los ciudadanos, a título individual o colectivo, podrán ser los siguientes:

a) Procedimientos de participación ciudadana realizados por los propios ciudadanos, a título individual o colectivo, en lo que se solicite la colaboración de la administración. Mediante comunicación previa al órgano competente de la administración responsable por razón de la materia, se podrá iniciar un procedimiento participativo. A la comunicación se acompañará una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar, la identificación de los responsables de la iniciativa, la forma y plazos de realización. El órgano competente, a la vista de la comunicación presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y, en su caso, informará a los promotores de la colaboración que prestará para su desarrollo, en función de los medios disponibles y de la normativa vigente.

b) Mediante la solicitud de la apertura de procedimientos de participación a la administración: se podrá solicitar de la administración regional la iniciación de un procedimiento participativo en relación con una política pública concreta, siempre que reúna un mínimo de firmas, entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las solicitudes estarán motivadas y deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Los procedimientos e instrumentos de participación a instancia de los poderes públicos, podrán ser:

a) Mediante la apertura de espacios para aportaciones ciudadanas: Las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que se recogerá y publicará la opinión o propuesta de los ciudadanos sobre cualquier temática genérica de su interés, relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública, a través de un canal abierto en Internet.

b) Mediante procedimientos de deliberación participativa: a través del contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público, previo al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, o inserto en el procedimiento de aprobación de planes o programas sobre políticas públicas, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

c) Mediante consulta ciudadana: a través de los mecanismos demoscópicos (Audiencias públicas, Foros de consulta, Paneles ciudadanos, Jurados ciudadanos, Encuestas, otros,...) que sean adecuados a la naturaleza o características del asunto del que se quiera conocer la opinión de la ciudadanía.



d) Para la evaluación de servicios públicos: el seguimiento de la ejecución y la evaluación de las políticas públicas se realizará a través de la rendición de cuentas en los órganos colegiados de participación ciudadana normativamente constituidos, tomando como base el informe de ejecución de las personas titulares de los órganos directivos competentes. El informe podrá completarse mediante la apertura de un proceso de consulta ciudadana.

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.

Los poderes públicos fomentarán la participación a través de las siguientes actuaciones:

- a) Apoyo al asociacionismo participativo, así como a las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación, o de las entidades locales de Castilla-La Mancha que tengan el mismo fin.
- b) Establecimiento de medidas de fomento respecto de las asociaciones y entidades que formen parte de los órganos colegiados de participación de aquella.
- c) Realización y promoción de programas de formación para la ciudadanía, las entidades ciudadanas y el personal al servicio de las administraciones públicas con la finalidad de crear una cultura participativa.

OTROS CONTENIDOS PARA DESARROLLAR

- Portal de Participación Ciudadana: plataforma tecnológica destinada a promover la participación ciudadana en la actividad normativa y las políticas públicas, facilitando el diálogo a través de canales de comunicación entre la ciudadanía y la Administración de la Comunidad Autónoma
- Registro de Participación Ciudadana: en el que se podrán inscribir de forma voluntaria y gratuita todas las personas y entidades ciudadanas interesadas en recibir información sobre la puesta en marcha de los instrumentos de participación ciudadana que se pongan en marcha.
- Programa Anual de Participación Ciudadana: documento estratégico que contendrá los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que serán objeto de procedimientos de participación a lo largo de cada año.
- Estructura de la organización de la participación ciudadana en la administración regional: definición, competencias y funciones de los diferentes órganos de la administración que garantizarán la participación.

ANEXO

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
J. A. A.		Considero que una ley más aumenta la confusión. Ya hay bastantes leyes con suficientes procedimientos. Aumentaría el gasto con una nueva estructura, que serviría a colocar "gente amiga". Se ha quitado el Defensor del Pueblo y vamos a poner una "cosa" parecida. No.	Parece como si fuera un sistema asambleario que sustituiría a las Cortes de Castilla-La Mancha. Una cosa paracida a una Asamblea Libre ya trasnochada en España. Hay que valorar más al ciudadano y su dignidad.	Lo que digo: sería como una especie de Cortes de Castilla-La Mancha, pero en paralelo.	Se dispone ya de todo eso. Sería duplicar organismos, "amigos" y gastos.	Todo eso ya lo tenemos. No le demos vueltas.
	CENTRO DESARROLLO MANCHUELA	Efectivamente es muy urgente una LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA. Hasta ahora la participación depemde unicamente de la buena voluntad de los políticos o funcionarios que deciden los procedimientos de las politicas públicas. Aplican o no procedimientos participativos según le parezca a cada entidad. Modelos como AGENDA 21 LOCAL, los Programas LEADER o la incierta politica de RIS3 han psibilitado politicas participativas, que le mayor parte de las veces no han funcionado por falta de "voluntad politica" o de aceptación de los criterios de políticas públicas participativas	Una Ley de participacion ciudadana tendría que aplicarse tambien a la ADMINSTRACIÓN LOCAL, sobre tod ayuntamientos, porque en el caso de las Diputaciones es mejor que desaparezcan.	Tambien deberian darle cabida a determinados agentes economicos, como colegios profesionales y cooperativas. Bien puesto el corte de 16 años, mejor que 18.	Bien planteado este tema	Debería constar en la ley que el incumplimiento de estas obligaciones tendrá consecuencias negativas para las administraciones incumplidoras
A. C. B.		Estupendo, buena idea	Estupendo, buena idea2	Estupendo, buena idea3 activos Estupendo, buena idea3 pasivos	Estupendo, buena idea4	Estupendo, buena idea5

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
R. A. V.		De acuerdo con la necesidad de una Ley de participación, me gustaría que fuera extensiva no solo a las políticas públicas de la Comunidad Autónoma sino también a las Entidades Locales, muchas de las cuales se refugian en un funcionamiento opaco y endogámico. De hecho, el ayuntamiento de mi localidad aún no cumple con la ley de transparencia estatal y ahí está, tan pichi.	Que el objeto sean las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración nos abre la puerta a opinar sobre esas decisiones pero me cabe la duda de si, aparte de la opinión que seguramente sea valiosa, cabe la posibilidad de poder actuar, a través de sugerencias, antes de que los órganos de gobierno tomen las decisiones.	Agradezco sobremanera que hayan incluido a las agrupaciones sin personalidad jurídica, pues el mundo de las Asociaciones y sobre todo las clásicas, se ha viciado de los malos hábitos antidemocráticos y opacos de la forma de gobernar imperante desde el 36 hasta nuestros días. También agradezco la inclusión de personas a título individual, ya que en algunas localidades de Castilla La Mancha no existen grupos participativos en los que integrarse. En cuanto a sujetos pasivos, estaría muy bien "obligar" a las entidades locales a que implementasen mecanismos participativos semejantes, pues es en el nivel municipal donde es más usual querer conocer, opinar y resultar afectada por las decisiones.	En estos derechos se podría incluir el de conocer las opiniones, propuestas y desarrollos de otras personas que también participen de estos procesos. En lugar de concebir "mi participación" como una relación de mi persona con la Administración, que se conciba como un foro o una participación coral, de forma que nos enriquezcamos todas de todas.	La obligación, también, de estimular especialmente la participación de víctimas de violencia machista, de trata, de explotación laboral, de lgtbifobias y racismos; víctimas de desigualdades en general. Preservando la intimidad y la confidencialidad. No se trata de hacer una web de denuncia, sino una web donde las víctimas tengan especial protagonismo.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
T. C. B.				Soy ABSOLUTAMENTE CONTRARIO a la participación en estos procesos de PERSONAS MENORES DE EDAD. Los menores de edad no pueden suscribir ningún tipo de documento con validez legal sin la autorización de un padre o tutor, pudiendo hacerlo a título propio únicamente si están legalmente emancipados. Dado que la legislación no reconoce a los menores el juicio suficiente para tomar decisiones legales o económicas ni para ejercer el voto en elecciones ni referendos, NO SE DEBE PERMITIR SU PARTICIPACIÓN en este tipo de procesos hasta la mayoría de edad en ninguna consulta que, a la postre, tenga una consecuencia económica o jurídica.		
M. V. A.	COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA, CERMI CLM					
	ASGECO CLM	Es importante dotar a los ciudadanos de mecanismos que permitan participar como agentes activos en la vida pública, sin necesidad de pertenecer a ningún partido político o Asociación. Hay que empoderar al ciudadano, como sujeto de derechos y obligaciones, como consumidor responsable, agente de una economía circular y corresponsable, y en esta nueva dinámica, es donde se han de articular nuevas formas de actuación.	La regulación del derecho de participación ciudadana, entendida como derecho activo, de participación libre y voluntaria (...) y dentro del fomento de dicha participación, dotar a las entidades y asociaciones de mecanismos eficaces y directos que permitan una mayor y mejor implicación, respecto de la decisiones de gobierno y de la administración.	Y al resto de entidades y organismos públicos que, teniendo capacidad normativa y de incidir en la vida de los ciudadanos, generen disposiciones susceptibles de ser enriquecidas con la participación ciudadana previa en su formulación inicial, por ser directamente aplicables a los ciudadanos y ciudadanas	d) A ver incluidas sus propuestas en la materia objeto del proceso participativo, o a disponer de los argumentos razonables para su no inclusión.	d) Exponer los argumentos razonables y adecuados para la no inclusión del resultado o resultados participativos en los procesos de toma de decisiones

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA DEL SEGURA	Me parece fundamental avanzar en la generación de estación de participación para la toma de decisiones, siempre que esta sea para conseguir una participación real, no para cubrir exigencias de la UE. Este modelo de participación y ejecución de estrategias participativas lleva implantándose en el medio rural a través de LEADER desde hace años, el cual ha sido verdaderamente exitoso.	Me parece correcto. Es importante que se de realmente participación a los colectivos de los diferentes territorios, y que este proceso de integración de entidades en los órganos de la administración autonómica sea abierto y transparente.	Sería interesante dar cabida a estructuras creadas en los territorios de Castilla-La Mancha que están integradas por diferentes colectivos territoriales, las comarcas rurales de CLM, entre los sujetos activos. No generar entidades paralelas cuando ya están sobre los territorios de todo el medio rural de CLM entidades como son los Grupos de Acción Local, que representan y donde están representados ayuntamientos y colectivos sociales de las comarcas.	ok	ok
	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES	Supone una buena iniciativa en el sentido de que los interesados en cualquier iniciativa publica puedan opinar y conocer en todo su proceso de elaboración las normas que le van a afectar más personalmente.	Como así se establece debe englobar las acciones ejercidas por cualquier Administración que dependa de la JCCM.	La legitimidad de los colectivos constituidos legalmente y la representación de sus miembros, debe ser diferenciada de las agrupaciones que no posean dicha representatividad.	Se entiende que es fundamental la posibilidad de elaborar iniciativas en relación a intereses legítimos así como a conocer de antemano cualquier iniciativa publica que le afecte con el objeto de poder aportar su opinión en el proceso.	evidentemente debe establecerse la forma practica de dicho proceso participativo, al objeto de que sea un más sencilla y ágil, así como la consideración o no de las propuestas que se realicen por el colectivo.
	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA CAMPIÑA	Es muy positivo este intercambio directo entre instituciones y asociaciones.	Sería conveniente formar con mayor profundidad sobre el objeto de la ley a las entidades a las que se consulta.	Que la participación se convierta en efectiva, que nuestras opiniones lleguen a buen puerto. Se ha entrado en un periodo en que no se ven reflejadas nuestras peticiones en las instituciones publicas.	Incidir en que manden con mas tiempo los documentos y nuevamente en que se facilite formacion al respecto para formar ese juicio de valor.	Incidir en formulas para que los menores de 16 años tambien puedan participar y tenerse en cuenta aquellos mas desfavorecidos menores.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE ALMADÉN MONTESUR	Consideramos que es una ley necesaria, y la motivación está claramente redactada. Su efectividad no sólo favorece el buen gobierno y la satisfacción ciudadana (que vería atendidas sus demandas e inquietudes), sino que también supone un clima de entendimiento y acuerdo, donde el ciudadano además de contribuyente económico, es contribuyente legislativo y ejecutivo, lo cual enriquece no sólo a la propia relación entre administración y administrado, sino que enriquece los contenidos y hace más comprensiva, tanto la toma de decisiones, como el cumplimiento de las decisiones políticas adoptadas.	Igualmente sería objeto de la ley la regulación de la obligación que la propia Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha se auto impone, con objeto de contar con las opiniones y las necesidades del ciudadano en la gestión de las políticas que desarrolla. Conlleva un deseo de aunar esfuerzos y generar estrategias comunes, que emanando de la Administración, se hacen extensivas a distintos organismos que están en contacto tanto con los ciudadanos como con la propia Administración, y extensivas también a las administraciones delegadas y colaboradores.	Respecto al punto a): La ley deja traslucir el hecho de que debe abstenerse de participar quien no sea ciudadano de Castilla –La Mancha, o no cumpla la edad. Quizás deba recogerse en algún punto que, admitiéndose la opinión de un foráneo a la comunidad autónoma, su opinión tendría un tratamiento quizás diferente, pero no deseable. Respecto al punto b): Al pensar en entidad privada, pensamos en que su fin es obtener el máximo beneficio, pensamos en empresas desde “El Corte Inglés” al “Bar Casa Pepe”. Pero la ley de participación, quizás no debe dejar al margen la opinión de la empresa privada, como motor de la economía de mercado, principalmente en el sector turístico en Almadén, pero también en el de transformación, como por ejemplo una cooperativa agraria, que también es entidad privada. Quizás deban incluirse con ciertas “condiciones” o matizaciones, tanto a PYMES, como a Microempresas.	Dentro del Aptdo. a) Dcho. a promover procedimientos de participación en la gestión de un asunto público (e igualmente, en el apartado de “Participación a instancia de los Poderes Públicos”), dado que se prevé un sistema de contacto permanente, mediante un canal vía Web, quizás deba recogerse el derecho a acceder a dicha plataforma. Igualmente, ese derecho podría limitarse en función de la identificación del participante: anónimo (si se diera la opción), ciudadano castellano-manchego o de otra comunidad, extranjero, sector desfavorecido de población,.. u otra circunstancia. Con ello, se podría extraer mayor rendimiento a la información obtenida, dadas las características socio-económicas, generacionales...etc	Nada que añadir o comentar.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE ALMADÉN MONTESUR			Respecto a Sujetos Pasivos: Los propios GAL son entidades “dependientes”, pues “somos” un órgano ejecutivo, una especie de “Administración Delegada” que realiza, de hecho, (aunque no sea de derecho) las funciones que tiene encomendadas, bajo la “orden” y control de la Administración Autonómica, quien supervisa y admite, en su caso, las decisiones tomadas desde el ámbito privado de nuestros Órganos de Gobierno (Junta Directiva y la Asamblea General de MonteSur).		
	ASOCIACION ENTRE TODOS: POR LA INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL EN LA SIERRA DEL SEGURA	Interesante el impulso de esta Ley, especialmente para colectivos en riesgo o situación de exclusión social y para contribuir al desarrollo rural, la experiencia previa en este territorio así lo muestra : ejemplo foros de participación ciudadana, comisiones ciudadanas de festejos, proyectos de carácter social basados en la participación social, diseño de estrategia y proyectos de caracter comarcal grupo de acción local	Correcto siempre y cuando considere los espacios ya constituidos	Entendemos que también deben estar representados representantes politicos sin su compromiso e implicacion no sera fructifera	Dotar de instrumentos y herramientas para la participacion es fundamental	Conocer los antecedentes de otros proyectos como agenda 21 y dotarlos de recursos económicos y humanos
	CONCEJAL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SESEÑA	Si queremos saber las necesidades de los ciudadanos deben ser ellos los que participen en las posibles decisiones que hay que tomar.	Totalmente de acuerdo ...debe ser un derecho.	Perfecto	El ciudadano necesita saber todo lo referente a la gestion publica y la ayuda de los poderes publicos y de la misma forma estar informados en un tiempo coherente.	Informar telematicamente de forma individual y poner medios tanto materiales como de conocimiento con formación
	FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES DE VIUDAS DE CASTILLA-LA MANCHA	Estamos de acuerdo sobre la Ley de Participación Ciudadana.				

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
	ASOCIACION CRISOL	Inluimos : donde se aplique una repersentacion paritaria entre mujeres y hombres.	conforme	conforme en que se desarrolle en todos los ambitos de la admon.	conforme	Sugerimos que en todo el proceso de tenga en cuenta la trasversalidad de genero
	ASOCIACIÓN DE MUJERES AFECTADAS DE CÁNCER DE MAMA Y GINECOLÓGICO DE ALBACETE	Consideramos desde la Asociación de Mujeres afectadas de cáncer de mama y ginecologico de Albacete (en adelante AMAC) muy positivamente la elaboración de esta nueva ley y la participación ofertada a nuestra asociación. Deseamos que sea el instrumento para recuperar la participación del tejido asociativo y de la ciudadanía en nuestra region, así como una aplicación que favorezca lo anteriormente comentado,algo que mejorará las nuevas políticas publicas desarrolladas.	Desde AMAC creemos que este objeto de la ley es real y concreto, algo que permitirá un desarrollo eficaz y efectivo de la norma.	Solicitamos que se concrete que tipo de entidades privadas tendrán derecho de participación, para que no se desvirtue el objeto de la presente ley. Con el resto de apartados a priori estará representada la mayoría de la ciudadanía.	Pedimos la concreción del "tiempo adecuado " en el apartado B para disponer de toda la información pública.	Solicitamos una exposición más detallada del significado y alcance del apartado C.
V. G. B.		Es necesaria una ley de estas características, porque así se logrará acercar la gestión de los fondos públicos a la ciudadanía.	El objeto de la ley debe ser este.	Todos los anteriores sujetos deben participar, y hago especial hincapié en que la edad necesaria de un ciudadano para participar sean más 16 años y no de 18 años porque de este modo la juventud se acerca más a estos procesos participativos.	A estos derechos añadiría el siguiente: d)A disponer de una partida presupuestaria dentro de los presupuestos generales de la región que sea gestionada directamente por los ciudadanos, o, la gestión parcial de otras partidas presupuestarias.	Las obligaciones de los poderes públicos deben ser estas.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA	El modelo tradicional de gobierno, en el que las políticas se diseñan de arriba abajo, se evidencia cada vez más incapaz de responder satisfactoriamente en el actual y complejo contexto económico, social y cultural donde han de desenvolverse hoy los procesos de toma de decisiones públicas. Contexto que también viene determinado por el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permiten una nueva forma de relación de la administración con la ciudadanía. Es en este nuevo escenario donde cobra sentido la participación, entendida como mecanismo de implicación de la sociedad civil en la acción de gobierno y en el proceso de elaboración de las políticas públicas.	Se considera como objeto de la Ley: La regulación del derecho de participación ciudadana, directamente o a través de las entidades en las que se integre la ciudadanía, en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como el fomento de su ejercicio. FACILITAR EL TRANSITO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA A UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA REAL Y EFECTIVA.	Sujetos activos: El derecho a la participación podrá ser ejercicio por: a) los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-la Mancha, mayores de dieciséis años. b) las entidades privadas, sin ánimo de lucro, válidamente constituidas, que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses colectivos en el territorio de Castilla-La Mancha. c) las agrupaciones de los sujetos previstos en las letras anteriores sin personalidad jurídica, aun de naturaleza coyuntural, que se conformen como plataformas, foros, redes ciudadanas o cualesquiera otros movimientos similares, con independencia de su denominación. d) las entidades privadas, sin ánimo de lucro, válidamente constituidas, que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses generales en el territorio de Castilla-La Mancha que estén debidamente registradas en un registro específico:	Se consideran los siguientes derechos: a) A la iniciativa, individual o colectiva, para promover la realización de procedimientos de participación ciudadana en el marco de gestión de los asuntos públicos. b) A disponer, con carácter previo y con el tiempo adecuado, de toda la información pública sobre la materia objeto del proceso participativo, a fin de formarse elementos de juicio fundados y conocimiento suficiente para su ulterior participación. c) A solicitar la colaboración de poderes públicos para la realización de procesos participativos.	Se consideran las siguientes obligaciones: a) Adecuar sus estructuras organizativas para integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, a fin de que ésta pueda ser ejercida de forma real, efectiva, presencial y telemática. b) Promocionar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, especialmente en relación con colectivos desfavorecidos, a través de las nuevas tecnologías, con la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas Web.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	1. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN	2. SOBRE EL OBJETO DE LA LEY	3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN	4. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN EJERCER LA PARTICIPACIÓN	5. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS
	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA	Una participación que, lógicamente, no trata de sustituir el sistema de democracia representativa instaurado en nuestra Constitución, sino que contribuye a reforzar su legitimidad en el desenvolvimiento cotidiano de la actividad política, para evitar que ésta acabe sintiéndose como el espacio exclusivo de una minoría apartada de la sociedad y, en consecuencia, provoque la desafección ciudadana con sus representantes. La ciudadanía, individual o colectivamente a través de entidades debidamente registradas, tiene que percibir que su consulta y aportaciones forman parte del juego democrático. A la ciudadanía hay que "educarla" a través de los órganos de participación. No se puede hablar de desafección y falta de participación, cuando desde las administraciones no se fomenta, propicia y facilita la participación efectiva ... PROMOVER LA CULTURA PARTICIPATIVA.	Supuesto que el día 2 de Octubre de 2016 entre en vigor el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería una oportunidad, que en la redacción de la futura Ley de Participación, no sea en exclusiva para la administración regional y las empresas públicas vinculadas, y se contemplasen LAS BASES DE CÓMO ESTRUCTURAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES, LOCALES Y SUPRAMUNICIPALES ...	REGISTRO DE ENTIDADES DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS (y que según sus Estatutos defiendan, propician y promuevan la participación ciudadana activa). Sujetos pasivos: La participación se entiende en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el de sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en lo que respecta a su actividad sometida al derecho administrativo.		INSTRUMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y PREVISIÓN PARA COLECTIVOS DE DISCAPACIDAD Y MAYORES, ASÍ COMO PREVER LA BRECHA TECNOLÓGICA EN EL MEDIO RURAL... c) Tener en cuenta el resultado de la participación en sus diversos procesos de toma de decisión o evaluación. Las administraciones públicas tomarán en consideración los resultados de la participación y en caso de NO INCORPORARLOS a los procesos objeto de la participación y consulta, ofrecer públicamente una respuesta motivada.
	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA	EL OBJETIVO ES IMPULSAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA NUEVAS FORMAS DE DEMOCRACIA DIRECTA COMPLEMENTARIAS DEL MODELO REPRESENTATIVO ... LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SERÁN ESENCIALES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS (INFORMACIÓN Y DEBATE) ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE FOMENTO.				

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
J. A. A.		Seguimos en lo mismo.	Es que, cuando no se conoce el Derecho Administrativo...	Como esta ley chapuza.	Lo que se necesitan son más escuelas y mas educación. Y no procedimientos "dirigidos" por la Asministración.	No me gusta.
	CENTRO DESARROLLO MANCHUELA	Bien planteado, sin comentarios	Habría que determinar cual es el número de ciudadanos que pueden "forzar" un procediemiento participativo ante cualquier administración. Evidentemente no puede ser igual ante la Adminsitración Regional que ante un Ayuntamiento de 500 habitantes.	Habría que hacer constar procedimientos más acordes con la Administración local, como presupuestos participativos, referendums, procesos de AGENDA 21, etc	El aspecto ESENCIAL es la formación. Convendría establecer mecanismos concretos de apoyo a las actividades de formación, tanto a la población como a los responsables públicos (políticos y funcionarios)	DOS CUESTIONES: -En los enunciados no aparece nombrada la ADMINISTRACIÓN LOCAL, pero es la base y la esencia de los procesos participativos, por ser la administración más cercana al ciudadano. (me refiero a los Ayuntamientos, porque las Diputaciones es mejor que se quiten cuanto antes) -Esta ley debe evitar CLARA Y NITIDAMENTE el prejuicio generalizado sobre que "la participación no funciona porque la gente no quiere participar, cuando los convocas para alguna consulta no viene nadie porque la gente está mejor en su casa, con que voten cada 4 años ya tienen bastante...."Me conozco a varios políticos y a varios altos funcionarios que opinan esto, aunque solo lo digan en privado.
A. C. B.		Estupendo, buena idea6	Estupendo, buena idea7	Estupendo, buena idea8	Estupendo, buena idea9	Estupendo, buena idea10

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
R. A. V.		Cuando dicen "intervención de la ciudadanía en la elaboración, prestación y evaluación..." espero que sea verdad y no meras palabras sobre el papel. Por ejemplo: Actualmente están publicados en la web los presupuestos 2016 y yo pido los presupuestos desagregados de GAI de Sanidad y ¡no me los proporcionan! ni me dan justificación para ello. No se puede tener opinión cuando no se tiene información.	¿Entiendo que van a poner un mínimo número de firmas para solicitar ciertos procedimientos de participación? Eso puede significar que no todas las políticas públicas van a someterse a procedimiento participativo y que, tal vez las que no se publiciten resulten ser las que no ofrezcan participación desde el principio. La participación tiene que estar abierta en todo procedimiento, a todas las personas o asociaciones, en todo tiempo y lugar.	¿En algún momento van a ser vinculantes los resultados de la participación ciudadana? ¿bajo qué criterios? ¿Van a ser periódicas las convocatorias para participación?	Me encanta el apartado c). Felicidades. Ojalá sea verdad que se ponga en marcha. En cuanto al a), estaría bien realizar auditoría o evaluación de las actuales asociaciones y verificar si son representativas y si cumplen la función que marcan sus estatutos. Y estoy pensando en asociaciones de mujeres que, en lugar de promover la igualdad, mantienen los estereotipos y roles dictados por la cultura patriarcal. Que ese tipo de asociaciones participe, por ejemplo, en la redacción de una nueva ley de violencia machista no me parece adecuado. También hay asociaciones de marcado carácter religioso y/o partidista que son excluyentes de ciertos colectivos marginados.	Mi enhorabuena por la iniciativa de elaborar una ley en la que ampararnos para ser protagonistas del gobierno de nuestra comunidad. La progresión ideal de nuestra participación en la cosa pública empezaría por lo municipal y es a las entidades locales a quien hay que estimular y marcar directrices para que inicien caminos participativos. Nuestra tierra, nuestras gentes tienen la idiosincrasia y la tradición de ser conservadoras, medrosas y recelosas, por lo que cualquier nueva medida cuesta trabajo introducirla; estoy pensando especialmente en las personas que acceden al cargo de Alcalde/sa y presentan una resistencia atávica a modificar el funcionamiento del ayuntamiento en aras de la transparencia y la participación, escudados en la creencia de que "los vecinos no lo van a aceptar" por costumbre. Una tierra de la España interior, castigada por el clima y las sequías, con carencias de transporte público, con una tasa alta de paro y más alta de pobreza y de tradición conservadora (no en el sentido político sino cultural) las iniciativas democráticas deben venir de las instituciones, puesto que las personas no suelen tenerlas.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
T. C. B.			Brilla por su ausencia en el texto propuesto la obligatoriedad de que la administración abra un proceso participativo cuando la decisión tomada supone una cuantía considerable per capita. Considero que la administración debería estar obligada a abrir un proceso cada vez que un proyecto, de la naturaleza que sea, suponga un coste total (durante toda la duración del proyecto, no de forma anualizada) superior a 300 euros per capita, para que la ciudadanía pueda decidir así cómo se invierten los fondos confiados a la administración regional.	Soy contrario a la formación de "paneles ciudadanos" o "jurados ciudadanos". Dado que una gran parte de la población tiene que atender sus trabajos y sus obligaciones familiares en el día a día, terminarían participando en tales paneles o jurados únicamente personas que disponen de la posibilidad de abandonar su puesto de trabajo para estas labores, es decir, los empleados de la administración, los representantes sindicales o los representantes de partidos políticos. Todo procedimiento de consulta ciudadana deberá permitir la participación de toda la ciudadanía, mediante VOTACIÓN FÍSICA en sedes de la Junta con conteo público ante quien quiera presenciarlo, más la posibilidad de votar electrónicamente con DNI electrónico y con un proceso de auditoría que permita a cada ciudadano verificar que su voto está contabilizado.	El "apoyo al asociacionismo participativo" NO DEBE consistir en ningún caso en una subvención económica. Los ciudadanos que pongan en marcha asociaciones del tipo que fueren deben sufragar los gastos de su proyecto de su propio bolsillo, para no detraer así de la administración unos fondos vitales a la hora de mantener la calidad y amplitud de los servicios públicos y asistenciales clave.	Por desgracia, en nuestro país el ciudadano individual no tiene ningún peso en las decisiones públicas. Repetidamente, los derechos básicos del ciudadano son atropellados por políticas y decisiones gubernamentales basadas en los deseos de una mayoría. Son frecuentes también las sanciones por vulnerar una norma arbitraria sin que se haya causado perjuicio a nadie y, en la vertiente contraria, es frecuente la inacción de la administración cuando se vulnera una norma causando perjuicio a otros ciudadanos, especialmente en materia medioambiental y de convivencia ciudadana. Mucho más importante que abrir procesos de participación es garantizar que el ciudadano individual tenga defensa posible frente a una decisión administrativa o gubernamental que le afecta o conculca los que considera sus derechos, sin que el ciudadano tenga que invertir fuertes sumas en abogados y procuradores y sin tener que esperar años a que los tribunales obliguen a la administración a respetar sus derechos y restituirle bienes o sumas confiscados preventivamente. Nuestras administraciones públicas tienen aún mucho camino por recorrer en esta materia y deben tomar medidas efectivas y eficaces para reducir y eliminar las barreras que los ciudadanos tienen a la hora de defender sus derechos frente al Estado.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
M. V. A.	COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA, CERMI CLM					Todo lo que desde el CERMI CLM, como entidad representativa del sector de la discapacidad en Castilla - La Mancha, es destacar la necesidad de que las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta en todos los procesos administrativos o legislativos de redacción, revisión o publicación de cualquier disposición legislativa o diseño de cualquier tipo de política que nos afecte como ciudadanos para conseguir disfrutar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos de todos los derechos que amparan a cualquier ciudadano. Para poder participar e influir en el diseño, implantación y aprobación de cualquier disposición legislativa, la Administración está obligada a garantizar y cumplir el acceso a la información de todos los ciudadanos siempre respetando los principios de la accesibilidad universal y el diseño para todos, sin olvidar ningún tipo de discapacidad. Todos los procesos administrativos del tipo de sean tienen que ser totalmente accesibles y publicados en lectura fácil. De no ser así se deja fuera de este derecho a participar en la vida política a muchos miles de personas.
	ASGECO CLM					
	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA DEL SEGURA		La participación ciudadana debe ser abierta a todos los habitantes, pero si que es importante que se cuiden a quien representa cada uno de los mismos, cuidando que no se busquen intereses particulares y si intereses de la colectividad o interés general.	Creo que se debería incluir espacios de participación ciudadana ya creados en los territorios rurales de CLM desde hace más de 20 años, por parte de los Grupos de Acción Local, que representan y donde están representados entidades públicas y privadas de las comarcas del medio rural de la región.		Importante contar con las estructuras de participación local ya creadas en los territorios de la región: - Foros de participación local, que se están impulsando desde las Diputaciones en los municipios de la región. Sería importante recuperar los convenios de Ciudades Sostenibles para la aplicación de Agenda 21 en los municipios de CLM. - Foros comarcales que están impulsando desde hace más de 20 años por los Grupos de Acción Local de CLM. Cuidar y respetar la comercialización aprobada por las Cortes de CLM y apoyarse en los procesos de participación ya iniciados y consolidados en los territorios.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	ASOCIACION ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES	la iniciativa participativa a instancia de la ciudadanía debe realizarse en base a un interés legítimo y con una mínima representatividad en el sentido de que defienda una opinión con respaldo suficiente.	Al objeto de que se inste a la Administración a realizar determinada labor o que dicte unas determinadas normas, se debe basar en una propuesta elaborada mediante una memoria en la que se explique el problema existente y la solución propuesta. Y como las iniciativas legislativas deben estar suficientemente respaldadas. Ahora bien, una iniciativa presentada según unas reglas establecidas debe ser especialmente considerada por la Administración.		Es importante, el fomento de una cultura participativa, pero no como una finalidad en si, sino como un medio de canalizar los legítimos intereses de colectivos que realmente manifiesten las preocupaciones de los ciudadanos.	
	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA CAMPIÑA	Muy buena propuesta.	Habría que dar más información a la población sobre la iniciativa a instancias de la ciudadanía. Sería positivo en los Consejos de la Mujer y otros se inicien este tipo de iniciativas.	Muy positivo. En este sentido tendría que trabajarse desde la infancia este modelo de participación. Incidir en que en que las entidades que participen tengan siempre representación de la opinión de las mujeres, para que sean justas las decisiones que se tomen.	Punto C es fundamental, para poder opinar, primero hay que estar formados en materias tan variadas como las que se legislan o se ponen en marcha en las políticas públicas. Nuevamente incidir en que tienen que participar en esas formaciones mujeres al 50% y niños y niñas tienen que recibir ese modelo de cultura de participación.	

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE ALMADÉN MONTESUR	La participación a instancia de los ciudadanos, no sólo serviría para colaborar a instancias de la JJCC o para “abrir” procesos de participación, como se prevé en la norma, sino que podría ser una herramienta de ayuda mutua, constante, que mantenga en contacto al ciudadano con Junta de Comunidades, y sirva para orientar y propiciar la legislación necesaria, contribuir a la gestión participativa, y lograr la atención a las necesidades más perentorias o de mayor interés social.	En esta era de las NTIC, y de la fluidez de opiniones en redes sociales, debe ser amplio el instrumento de participación en los asuntos públicos, también con el fin de: -Proponer la modificación o incluso la elaboración de nuevas leyes -Proponer la puesta en práctica de proyectos de interés social, sanitario, educativo,...que “no admitan” demora. -Votar la priorización en la ejecución de los proyectos contemplados en las distintas partidas de los presupuestos públicos. -Añadir propuestas ciudadanas de proyectos cuyo fin sea cubrir una necesidad existente o sobrevenida, y que tras su valoración y tasación, pudieran tenerse en cuenta para los próximos presupuestos públicos y pudieran ejecutarse.	Para que la información obtenida tenga su máximo aprovechamiento, La norma prevé que los procedimientos e instrumento de participación puedan ser instados por los propios ciudadanos o establecidos por los poderes públicos. Quizás convenga que existiese en la plataforma Web o portal común, criterios de agregación de la información, (guardando idénticos formatos, unificando y sumando datos numéricos, solicitando campos concretos de información alfanuméricos, ...) Esto facilitaría a la Junta de Comunidades el manejo de cada tipo de información, la creación de bases de datos globales de la región,... y con todo ello, se facilitaría a la Admón. Autonómica su aprovechamiento para adoptar medidas de comprobación y corrección de desviaciones, modificaciones necesarias en virtud de los resultados...	Nada que añadir o comentar, salvo que se antoja difícil pensar en la forma de fomentar la participación de los componentes de los Órganos colegiados	Respecto a la forma de participar, está previsto, como otros temas a desarrollar, la creación de un Registro de Participación Ciudadana. Esto está bien, aunque habrá quien esté interesado en participar, pero sin someterse a registro alguno. También respecto al Programa Anual de Participación, es interesante, a la hora de fijar un compromiso de mínimos, pero respecto al día a día, sería importante disponer del canal de participación vía Web, por un lado, y poder participar por otro, a las propuestas “lanzadas” ad-hoc por la Admón.
	ASOCIACION ENTRE TODOS: POR LA INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL EN LA SIERRA DEL SEGURA	Foros de participación ya constituidos Asambleas grupo de acción local	Considerar los ya existentes: asociaciones de vecinos, sociales, desarrollo rural,...	Trabajar sobre el gran desconocimiento de la administración dotando de información al ciudadano, las nuevas tecnologías pueden ayudar en esto (ejemplos de esto en Latinoamérica)	Fundamental y necesario trabajar sobre las necesidades según territorios	La dotación presupuestaria, la administración competente y liderazgo la aplicación en toda la estructura administración : regional, Provincial y local, como se informara al ciudadano, ect...

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	CONCEJAL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SESEÑA	Como concejal de la oposición en Seseña hay veces que la información me llega tarde y no me veo participe e informada en cuestiones de mi Junta	Estar documentados de las actuaciones fundamental	Ser participe de las deliberaciones fundamental.	Programas de formación muy acertado.	Hacer cumplir la ley a todos lo Ayuntamientos de la comunidad , Hay ayuntamientos que no practican la participación ciudadana.
	FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES DE VIUDAS DE CASTILLA-LA MANCHA					
	ASOCIACION CRISOL	conforme	conforme	Conforme . Sugerimos que todos aquellos instrumentos de consulta, encuestas...se tenga en cuenta los informes de impacto de genero.	conforme	El acceso a la información ha de ser accesible a toda la ciudadanía a través de mecanismos y protocolos sencillos Comprometiendose la admon a dar respuesta en un plazo corto a las propuestas o solicitudes de la ciudanania Como ya hemos indicado en los distintos apartados creemos que en todo el proceso de elaboración y desarrollo se ha detener en cuenta la transversalidad de genero.Retomando los informes de impacto de genero en cualquier iniciativa ciudadana que se quiera desarrollar.
	ASOCIACIÓN DE MUJERES AFECTADAS DE CÁNCER DE MAMA Y GINECOLÓGICO DE ALBACETE		Solicitamos que la administración adquiera un compromiso concreto en los tiempos de respuesta a los procesos participativos mencionados en el apartado A, para que la respuesta no sea el silencio administrativo negativo. En refencia al apartado B creemos necesario especificar el número de firmas.	Nuestra aportación en este apartado es para solicitar que se proporcione medios tecnológicos adecuados a la ciudadanía para su participación. Apartado D: concreción de esa necesidad de consulta ciudadana.	Apartado B: concreción de esas medidas de fomento.	Para AMAC es imprescindible el uso del lenguaje inclusivo o lenguaje de género en la redacción de la presente ley.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
V. G. B.		Los procedimientos deben ser sencillos y los instrumentos deben ser los más accesibles posibles a los ciudadanos.	Deben ser los anteriormente citados.	Deben ser los anteriormente citados.	Deben ejecutarse estas medidas.	Esta ley debería incorporar la gestión de unos presupuestos participativos.
	COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA-LA MANCHA UGT CASTILLA-LA MANCHA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA - CECAM					NUEVO TÍTULO REGULADOR DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE CLM, QUE SE PROPONE INCLUIR EN EL TEXTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA TÍTULO De la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla-La Mancha Artículo 1º Definición y objeto de la participación institucional 1. Se reconoce a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas una singular posición jurídica a efectos de participación institucional respecto a materias económicas y sociales, y a todas aquellas de interés general para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. 2. Se entiende por participación institucional, a los efectos del presente Título de esta Ley, el ejercicio de funciones y actividades de promoción y defensa de los intereses que les son propios a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la región, en el seno de la Administración autonómica, así como en las entidades públicas y organismos públicos integrados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Artículo 2º Criterios de representatividad en el ámbito de la participación institucional 1. Son organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de Castilla-La Mancha, a efectos de lo que se dispone en el presente Título las que tengan dicha condición con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.2.a) y 7.1 de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores. 2. Para la determinación específica del número de representantes de estas organizaciones en las entidades públicas y organismos públicos de Castilla-La Mancha se aplicará el criterio de mayor representatividad en el ámbito autonómico y de paridad entre las representaciones sindicales y empresariales. 3. La designación y cese de las personas representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas se realizará en conformidad con las propuestas formuladas por estas organizaciones a través de sus órganos de dirección competentes.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA-LA MANCHA UGT CASTILLA-LA MANCHA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA - CECAM					Artículo 3º Contenido de la participación institucional. 3. La participación institucional establecida en el presente Título se hará efectiva a través de la presencia de la representación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa específica de cada entidad u organismo público, en los ámbitos de intervención siguientes: a) Entidades y organismo públicos integrados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que tengan atribuidas competencias en materias de carácter laboral, social o económico. Se incluyen todas aquellas entidades u organismos públicos que tengan competencias en materia de trabajo, empleo, formación profesional, economía social, autoempleo, políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculada al mercado de trabajo y, en general, cualquier otra materia de relevancia laboral o social. b) Entidades y organismo públicos integrados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que tengan atribuidas competencias en materias socioeconómicas y de fomento del desarrollo económico y social de la autonomía castellano-manchega. Se incluyen todas aquellas entidades y organismo públicos que tengan competencias de desarrollo autonómico, políticas sectoriales, sociales y, en general, cualquier otra competencia que, por su relevancia socioeconómica, se considere conveniente adecuar a los mecanismos de participación institucional que regula el presente Título. 4. Esta participación también se hará efectiva en la elaboración de los siguientes instrumentos de planificación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: • Planes de desarrollo regional. • Planes generales de actuación sobre empleo y formación profesional. • Planes generales de actuación sobre el desarrollo empresarial e industrial. • Planes generales de actuación social y sanitaria, así como en cualquier otro instrumento de planificación socioeconómica que, por su relevancia, sea necesario someter a concertación social.
						5. El presente Título no será de aplicación a los órganos sectoriales de participación o negociación colectiva en el ámbito del empleo público, la cual se regirá por su regulación específica. 6. El presente Título no será de aplicación a la regulación del derecho de negociación colectiva en el sector privado, el cual se regirá por lo que se dispone el título 111 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA-LA MANCHA UGT CASTILLA-LA MANCHA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA - CECAM					Artículo 4º Derechos v deberes en el ejercicio de la participación institucional. 1. La representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en las entidades y organismos públicos integrados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha llevará a cabo sus tareas de participación institucional de acuerdo con los principios de buena fe negociadora y confianza legítima. 2. Los sujetos participantes tienen atribuidos, en el ejercicio de su labor institucional, y sin perjuicio de las facultades de los órganos normativamente previstas, los siguientes derechos: a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, con relación a las materias de su competencia. b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrollados respecto a las materias a que se refiere el artículo 3º. c) Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación. d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias de objeto de participación. e) Recibir las compensaciones económicas reconocidas en el presente Título de esta ley. 3. En su cometido, las personas que ejerzan funciones de participación institucional en los órganos correspondientes tienen los deberes siguientes: a) Asistir a las reuniones de los órganos de participación institucional en los que la organización sindical o empresarial a la que pertenezca tenga legalmente reconocida su presencia. b) Custodiar los documentos a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio del derecho de participación institucional. c) Guardar la confidencialidad debida sobre las deliberaciones producidas en los órganos de participación y no utilizar la información obtenida en las reuniones de los mismos órganos, y que hubiera sido declarada reservada, para fines diferentes de los que se hubieran sometido a consideración.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA-LA MANCHA UGT CASTILLA-LA MANCHA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA - CECAM					Artículo 5° Compensaciones económicas. 1. Anualmente, la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha consignará una partida presupuestaria destinada a fomentar la participación y la colaboración institucional y a compensar económicamente a las organizaciones sindicales y empresariales que tengan el carácter de más representativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del presente Título. Para su libramiento se estará a lo dispuesto en las correspondientes órdenes de libramiento. 2. El abono de las referidas compensaciones económicas se hará directamente a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas por un importe proporcional a su representatividad. Las referidas compensaciones económicas tendrán la consideración de subvenciones nominativas directas. 3. La asistencia de las personas representantes de las organizaciones sindicales y empresariales con participación institucional a las reuniones derivadas de dicho ejercicio será a título gratuito, sin derecho alguno a retribuciones o indemnizaciones por razón de su actividad. 4. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán establecer, para las entidades referidas en el artículo 2, subvenciones a la colaboración institucional que atenderán al desarrollo de planes, programas o actuaciones de políticas activas de empleo, de igualdad de género en el empleo, de integración laboral o social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o medioambientales y, en general, las que impulsen la actividad económica y sociolaboral. Artículo 6° Mesa de Diálogo Social y Participación Institucional de Castilla-La Mancha Se crea la Mesa de Diálogo Social y Participación Institucional de Castilla-La Mancha como órgano colegiado de participación institucional permanente, con carácter tripartito y paritario, sin personalidad jurídica propia, constituido por representantes del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La citada Mesa impulsará la concertación y la coordinación socioeconómica y la participación institucional en los términos recogidos en el presente Título. La composición y régimen de funcionamiento de dicha Mesa serán objeto de desarrollo reglamentario. Nota Final: Obviamente la incorporación de este Título regulando la participación institucional a la norma, requerirá su correspondiente reflejo tanto en la exposición de motivos, como en el supuesto primer artículo de la Ley regulador del objeto de la misma.

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA	Definición. Se definen como procedimientos e instrumentos de participación ciudadana el conjunto de mecanismos o actuaciones ordenadas y secuenciadas en el tiempo, para posibilitar la intervención de la ciudadanía en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tipología de procedimientos de participación ciudadana.	Los procedimientos de participación a instancia de los ciudadanos, a título individual o colectivo, podrán ser los siguientes: a) Procedimientos de participación ciudadana realizados por los propios ciudadanos, a título individual o colectivo, en lo que se solicite la colaboración de la administración. Mediante comunicación previa al órgano competente de la administración responsable por razón de la materia, se podrá iniciar un proceso participativo. A la comunicación se acompañará una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar, la identificación de los responsables de la iniciativa, la forma y plazos de realización.	Los procedimientos e instrumentos de participación a instancia de los poderes públicos, podrán ser: a) Mediante la apertura de espacios para aportaciones ciudadanas: Las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que se recogerá y publicará la opinión o propuesta de los ciudadanos sobre cualquier temática genérica de su interés, relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública, a través de un canal abierto en Internet. b) Mediante procesos de deliberación participativa: a través del contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público, previo al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, o inserto en el procedimiento de aprobación de planes o programas sobre políticas públicas, en el que se abre un espacio por parte de los órganos	Los poderes públicos fomentarán la participación a través de las siguientes actuaciones: a) Apoyo al asociacionismo participativo, así como a las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación, o de las entidades locales de Castilla-La Mancha que tengan el mismo fin. b) Establecimiento de medidas de fomento respecto de las asociaciones y entidades que formen parte de los órganos colegiados de participación de aquella. Facilitando el acceso, con voz y voto, de las entidades de interés general, y de colectivos específicos, a los diferentes órganos de gobierno, (patronatos, institutos, sociedades, empresas públicas, organismos autónomos y demás formulas de gestión de los servicios públicos de la junta a nivel general y territorial)	1. CREACIÓN DE UN CONSEJO DE LA PARTICIPACIÓN DE COMPOSICIÓN PÚBLICA Y PRIVADA (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO), DONDE SE RESUELVAN LAS QUEJAS Y DISCREPANCIAS QUE PUDIERAN SURGIR EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN. 2. LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, ANTERIORMENTE ELIMINADA, SE DEBERÍA ESTUDIAR LA CONVENIENCIA DE SU RESTABLECIMIENTO ... 3. Posibilitar la auditoria de la deuda pública con la participación de los colectivos sociales y profesionales, así como la participación en el control y evolución de los Presupuestos. 4. Institucionalización de los Consejos de Gobierno Abiertos

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA	Los procedimientos e instrumentos de participación ciudadana podrán ser instados por los propios ciudadanos, a título individual o colectivo o establecidos por los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.	El órgano competente, a la vista de la comunicación presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y, en su caso, informará a los promotores de la colaboración que prestará para su desarrollo, en función de los medios disponibles y de la normativa vigente. En el supuesto de que el órgano competente no aprecie la viabilidad del procedimiento, se notificará motivadamente tal situación. b) Mediante la solicitud de la apertura de procedimientos de participación a la administración: se podrá solicitar de la administración regional la iniciación de un procedimiento participativo en relación con una política pública concreta, siempre que reúna un mínimo de firmas entre los ciudadanos de la Comunidad	competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía. c) Mediante consulta ciudadana: a través de los mecanismos demoscópicos (Audiencias públicas, Foros de consulta, Paneles ciudadanos, Encuestas, Jurados ciudadanos, Encuestas, otros, ...) que sean adecuados a la naturaleza o características del asunto del que se quiera conocer la opinión de la ciudadanía. d) Para la evaluación de servicios públicos: el seguimiento de la ejecución y la evaluación de las políticas públicas se realizará a través de la rendición de cuentas en los órganos colegiados de participación ciudadana normativamente constituidos, tomando como base el informe de ejecución de las personas titulares de los órganos directivos competentes. El informe podrá completarse mediante la apertura de un proceso de consulta ciudadana.	c) Realización y promoción de programas de formación para la ciudadanía, las entidades ciudadanas y el personal al servicio de las administraciones públicas con la finalidad de crear una cultura participativa. d) Dotar económica y presupuestariamente para favorecer la participación efectiva, real y continuada de las entidades sin ánimo de lucro cuyos objetivos estatutarios sean de interés general y que estén inscritas en el Registro correspondiente. (3. SOBRE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN, apartado d)	

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	6. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	7. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS CIUDADANOS.	8. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN A INSTANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS.	9. SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.	10. OTRAS CUESTIONES QUE CONSIDERE RELATIVAS A LA LEY
	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA		Autónoma de Castilla-La Mancha. Las solicitudes estarán motivadas y deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma. El mínimo de firmas, tiene que tener en cuenta la dispersión del territorio, la baja densidad de población y el número de habitantes ...	Los órganos colegiados de participación, serán estructurados de tal forma, que su composición no sea supeditada al criterio de los titulares de los órganos directivos públicos.		